

Expediente de Transparencia: 10/2023

Solicitante: [REDACTED]

Visto su escrito, presentado en la Sede Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en el que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de febrero de 2023, [REDACTED] presentó escrito en el que solicita los *“datos anonimizados de los destinos *deseados* (no de los que consiguieron plaza) por el alumnado que participó en la convocatoria Erasmus+ con países asociados en los cursos 18-19, 19-20 y 23-24 (separados, si puede ser), de toda la UCM y los datos específicos de la facultad de Ciencias Políticas y Sociología.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Segundo.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

En este caso se pide información acerca de destinos de programas internacionales solicitados por los estudiantes de la UCM, por lo que esta Universidad es competente para tramitar la presente solicitud.

Tercero.- Examinada la petición, se constata que la información solicitada no coincide con ninguno de los límites materiales al derecho de acceso recogidos en la normativa de transparencia, específicamente en el artículo 14 de la Ley 19/2013, al que se remite el artículo 34 de la Ley 10/2019. Así pues, no existe inconveniente al acceso por este motivo.

Por otro lado, la información por la que se interesa la peticionaria no recoge ningún tipo de dato personal, puesto que se trata de datos estadísticos anonimizados, por lo que no existe impedimento para conceder el acceso por esa razón.

Cuarto.- En cuanto a la información solicitada, ésta sólo puede abarcar datos o documentos existentes y de los que la administración disponga, ya sea por haberlos elaborado o por haber sido adquiridos en el ejercicio de sus funciones, tal como se desprende de la definición legal de información pública contenida en el artículo 13 de la Ley 19/2013.

Por ello, solo puede darse acceso a los datos de los que dispone la UCM, sin incluir la realización de informes a demanda del solicitante, ya que ello implicaría imponer a la UCM una obligación de hacer no amparada por la legislación de transparencia.

En el caso de los datos que interesan al solicitante, se ofrecen los obtenidos con una consulta a los registros y bases de datos existentes, sin realizar ninguna elaboración de los mismos.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado ESTIMAR la presente solicitud** y dar acceso a la información solicitada.

Para poder mantener el formato reutilizable, y una vez practicada la notificación de la presente resolución, se remitirán estos documentos en un mensaje enviado a la dirección de correo electrónico señalada en la solicitud para comunicaciones.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponerse reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL
(PD Decreto Rectoral 1/2021, de 11 de enero de 2021)
Araceli Manjón-Cabeza Olmeda